



Expedientes:

CEDH-2VQ-023/2007,
CEDH-2VQ-697/2007 y
CEDH-2VQO-295/2008.

Recomendación: 13/2009

Violación a Derechos Humanos:

- a)** Derecho a la legalidad y seguridad jurídica;
- b)** Derecho de los menores a que se proteja su integridad;
- c)** Derecho de los niños y niñas a una vida libre de violencia;
- d)** Derecho a la libertad sexual
- e)** Derecho a la educación,
- f)** Derecho a la protección de la honra y de la dignidad.

Fecha: 27 de Marzo de 2009

**C.P MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E. -**

Con base en las facultades conferidas en los artículos 102 apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 43, 45 y 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo, la CEDH, Comisión u Organismo—, le informo que hemos concluido la investigación de la denuncia presentada por **Persona 1** (CEDH-023/2007), **Persona 2** (CEDH-2VQ-697/2007) y **Persona 3**¹ (CEDH-2VQO-295/2008)

¹ No se mencionan sus nombres, tampoco los de las niñas y niños agraviados ni de terceras personas particulares, en virtud de que este organismo público autónomo carece de la autorización de ellas y ellos para hacer públicos sus datos. Lo anterior de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre *Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales*. Por tal razón, en este documento todas esas personas son referidas como “Persona 1”, “Persona 2” y así sucesivamente; el número corresponde con el orden en que son mencionadas en el presente documento. La identidad de los mismos se agrega en sobre cerrado y bajo la

calificadas como presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de sus menores hijos, cometidos por autoridades del **Sistema Educativo de Educación Regular**, desde su Director General hasta los profesores de aula.

La presente Recomendación tiene por base tres expedientes de queja, por tratarse de asuntos interrelacionados los asuntos planteados por las peticionarias se analizan de manera integral. En general las quejas planteadas tienen relación con tratos degradantes, agresiones físicas y actos de discriminación, de manera similar.

Pero lo realmente grave de todos y cada uno de los tres casos, es la indiferencia e indolencia hacia el interés superior del niño en su protección mostrada por el **Sistema Educativo de Educación Regular**, ya que no obstante que previamente esta Comisión había puesto en conocimiento de ese sistema los presentes casos, y le solicitó en su momento conocer y desahogar las investigaciones administrativas internas correspondientes, contrario a sus obligaciones optó por argumentos evasivos totalmente fuera de cualquier orden legal para no conocer y cumplir con sus obligaciones.

I. HECHOS.

Queja Uno.

Expediente CEDH-023/2007.

Durante el ciclo escolar 2006-2007, la menor **Persona 4** y otras alumnas que cursaban el tercer año de instrucción básica en la *Escuela Primaria Juana María Vázquez Salazar*, fue abusada sexualmente por el profesor **José Guadalupe Olvera Reyes**, quien además de realizarles tocamientos en sus senos, las sentaba en sus piernas y les pedía no contárselo a nadie más. Por el dicho

estricta responsabilidad de la autoridad de usarlos con la más estricta necesidad, discreción y confidencialidad.

de la Directora del plantel educativo, dicho profesor ya había incurrido en los mismos actos el ciclo educativo anterior.

En este caso la autoridad educativa se excusó de conocer alegando que *"en razón a que se encuentran en trámite las diligencias de averiguación previa penal en contra del docente que se menciona, con el objeto de no entorpecer la indagatoria que llevan a cabo las autoridades competentes, nos encontramos a la expectativa de la resolución que dicte el C. Agente del Ministerio Público, quien determinará sobre la existencia de la probable responsabilidad del profesionista de referencia, y en esa virtud se determinará su situación laboral ante esta Dirección General a mi cargo"*

Queja Dos

Expediente CEDH/2VQ-697/2007.

Durante el inicio del ciclo escolar 2007-2008, el menor **Persona 5** y otros alumnos y alumnas que cursaban el cuarto año de educación básica en el grupo "A" en la *Escuela Primaria Juana María Vázquez Salazar* fueron agredidos física y psicológicamente por el profesor **Álvaro Ramiro Mancilla**. Los alumnos fueron golpeados con un instrumento de madera denominado "metro" y golpes en la cabeza; a él y al resto de sus compañeros los agredía verbalmente, les enseñó a hacer señas obscenas con la mano y a decir palabras obscenas; a las niñas les preguntaba qué sentían cuando veían que un hombre se subía arriba de una mujer y la mujer empezaba a pujar o cuando su novio las besaba. Así como llamar a los genitales con nombres como "verga", "pito", "panocha" y "bizcocho". Por último, dicho profesor mantenía amenazados a los alumnos de causarles un daño si platicaban su conducta a sus padres, al insinuarles que tenía primos que los podían matar.

En este caso la autoridad se excusó de manera vergonzosa para quien tiene el deber de tutelar los derechos de los menores, así, el Contralor Interno manifestó: *"Queremos sugerirle a la señora que mejor continúe con la denuncia penal que formuló, pues la queja que inició con nosotros forzosamente le va a originar viajes a esta*

Ciudad para ratificar su documento, traer al menor agredido y traer en su caso, los testigos que nos pueda presentar. Además de que con la demanda penal va a obtener más, pues el juez sí tiene la facultad de sancionar con una sentencia 'fuerte' al agresor. Una vez dictada la sentencia, nosotros si podríamos tomar como base dicha sentencia para sancionar al profesor, pues si nosotros lo sancionamos y lo absuelve la autoridad, caeríamos en contradicciones, pues no es posible que resulte sancionado en una acción y en la otra no. Además de que nosotros, solo podemos concluir que el profesor incurrió en una falta administrativa, solo alcanzamos a determinar eso y en ese sentido lo mas que podemos hacer como falta administrativa es hacerle una amonestación al profesor."

Queja Tres.

Expediente CEDH/2VQO/295/2008.

A fines del ciclo escolar 2007-2008, la educadora **Eva Maria Cepeda Nerio**, responsable de preescolar 2 del CEDIE Numero 7, agredió física y psicológicamente a la menor **Persona 6** al atarla con un mecate a una silla, porque la niña con su dedo rascaba la pared y la profesora solo de dijo: "ya no sé qué hacer contigo".

En este caso, la autoridad resolvió **sin entrevistar a los menores agraviados** y a sus compañeros de aula que: "*en virtud de que a la fecha no fue posible establecer la veracidad de los hechos que son motivo de su inconformidad, ya que entre otras, constituyen circunstancias propias de constatarse a través de los sentidos de personas que los hubiesen presenciado, particularmente sin haber estado influenciadas por la amplia difusión que se le otorgó al caso, según las versiones publicadas en los medios de comunicación*"



II. EVIDENCIAS.

Queja uno.

1.- Comparecencia de El 18 de enero de 2007, la **Persona 1**, de fecha 18 de enero de 2007 (fojas 3, 4 y 5), en la que manifestó que:

El pasado 8 de Enero del 2007, mi sobrina de nombre **Persona 4** de nueve años de edad, quien se encuentra en Tercer año de Primaria de la Escuela "Juana María Vázquez Salazar", llegó y le comento a mi mamá de nombre **Persona 7**, que ya no quería ir a la Escuela, que porque el Maestro había sido grosero con ella, entonces mi mamá le pregunto que cosas le había hecho y mi sobrina le respondió que el maestro le había tocado sus partes y sus pechos(senos), por encima de su ropa, que había sido antes de salir al receso. Le comento a mi mamá que ella estaba solita por qué el maestro les había dicho que iban a salir del salón, afuera donde se encuentran unas bancas para desayunar, que por que iban a realizar un trabajo en equipo y ella se había quedado en el salón porque estaba buscando sus libros para poderse salir; dice que cuando el maestro la toco, le dijo que no le dijera a nadie, también nos dijo que tiempo atrás este maestro ya la había abrazado y no solo a ella a varias niñas más y cuando ella u otras niñas se acercaban a él para que les revisará sus trabajos él de vez en cuando se las sentaba en sus piernas, enfrente de los demás niños y niñas del grupo. Mi sobrina no veía mal estas acciones del maestro. Al día siguiente yo junto con mi mamá fuimos a ver a la Directora Nora María Moctezuma para decirle lo que nos había contado mi sobrina y la Directora le empezó a preguntar a mi sobrina que era lo que le había hecho el maestro y mi sobrina le empezó a decir como la había tocado, entonces la Directora nos preguntó si queríamos hablar con el maestro, para que mi sobrina nos dijera delante del maestro lo que le había hecho y nosotros dijimos que sí y la Directora mando a llamar al maestro, ya reunidos, la Directora le dijo a mi sobrina que dijera que era lo que el maestro le había hecho y mi sobrina empezó a platicar lo que le había pasado, terminando de hablar la niña, el maestro le dijo a la Directora que a lo mejor era un mal entendido de la niña y la niña le dijo

que no era así porque la había abrazado fuerte y le había tocado sus partes y le había dicho que no le dijera a nadie; y la Directora le dijo al maestro que ella ya había hablado con todos los maestros para que guardaran distancia entre los alumnos para que no pasaran estas cosas y le pregunto al maestro que sí él tenía hijos y le respondió que sí, que tenía una hija, entonces la Directora le dijo "que pasaría maestro sí le sucediera lo mismo a su hija" y el maestro se quedo callado, no dijo nada, luego la Directora nos dijo que quería hablar a solas con el maestro, que nos saliéramos afuera y que la esperáramos. Nos salimos y después de un rato, salió el maestro y nos mando a llamar la Directora y nos dijo que sí queríamos demandar al maestro que lo hiciéramos que ella nos iba a apoyar, que ella no quería tener maestros como él, entonces yo ahí le comente a la Directora que sí podían cambiar de grupo a la niña y ella dijo que sí que la iba a mandar con el otro maestro que da Tercer Año y le dije a la Directora que me iba a llevar a mi sobrina y que al día siguiente la iba a llevar y me respondió que sí. Al día siguiente que lleve a mi sobrina a la Escuela se me acercan unas niñas y me dicen que la Directora quería hablar conmigo, fui y me preguntó que sí ya había presentado la denuncia y le dije que no, por qué me solicitaban unos requisitos para poder presentarla y me dijo que lo hiciera pronto, al terminar de hablar con ella me dijo que llevara a mi sobrina con el otro maestro de grupo, que ella ya había hablado con él para que la niña siguiera tomando sus clases. Cabe hacer mención que la Directora me comento que en el ciclo anterior este maestro ya había realizado estos mismos actos, no me explico bien en que consistió el acto, que ya había antecedentes de mal comportamiento de este maestro. El día 12 de Enero del 2007, mi mamá **Persona 7** junto con mi sobrina **Persona 4**, se presentaron ante la Agencia del Ministerio Público a presentar formal denuncia en contra de este maestro.

2.- Acta Circunstancial SVG-011/2007 del 23 de enero de 2007(fojas 7, 8 y 9), en la que personal de este organismo:

a) Entrevistó a la Profesora **Nora María Torres Moctezuma**, Directora de la Escuela Primaria "Juana María Vázquez Salazar", quien manifestó lo siguiente:

Efectivamente estoy enterada del asunto de la menor **Persona 4**, Alumna de Tercer Año, y créame que estoy preocupada por esta situación, al siguiente día cuando sucedió este problema la abuelita de la niña y la tía se entrevistaron conmigo y me comentaron lo

sucedido a lo que yo les dije que tuvieran la plena seguridad de que iba a proteger a la niña y que yo no iba a estar permitiendo este tipo de acciones, ese día hable con la niña quien me comentó que es lo que había sucedido con el maestro **José Guadalupe Olvera Reyes**, por lo que yo le dije a la niña que no se preocupara que yo la iba a cuidar y ya no iba a pasarle nada malo, hable con los familiares de la niña y les di la plena seguridad que yo no iba a estar tolerando este tipo de actos, ese mismo día mande a llamar al maestro a quien le pregunte que era lo que había pasado y me mencionó que no era cierto, que la niña había mal interpretado las cosas, que la niña lo había abrazado y que únicamente le había dado una palmadita en la espalda, pero nunca la toco, a lo que yo le conteste que yo no iba estar admitiendo este tipo de actos y que se atuviera a las consecuencias. Hace un año pasó algo similar con otra niña de quinto año, a quien le dio un beso en la boca y trato de justificar esta acción, yo hice el reporte correspondiente al Inspector de Zona y los padres de la niña ya no quisieron hacer nada en contra del maestro, él llevo hace una año a esta Escuela, desconozco por que motivos lo mandaron aquí, no se como haya trabajado en los otros planteles educativos, yo he tenido muchas diferencias con este maestro, ya que tiene problemas con el alcohol y en algunas ocasiones se ha presentado a laborar con aliento alcohólico y yo le he llamado la atención, no cumple con sus obligaciones administrativas como lo es entregar a tiempo sus planes de trabajo, de todo esto tiene conocimiento el Inspector sin embargo no se ha realizado nada, ahora que paso este caso, yo ya no voy a estar tolerando estas actitudes. Inmediatamente asigne a la niña a otro salón de clases, con el maestro Pablo para evitar cualquier tipo de contacto físico con el maestro José Guadalupe. La semana pasada se aplicó el examen de evaluación a los niños de tercer grado y se acercó a mí el maestro José Guadalupe y me dijo que tenia el examen de **Persona 4** que sí él le aplicaba el examen a lo que yo inmediatamente le dije que no, que me dejara el examen en el escritorio y que el maestro Pablo le iba aplicar el examen, por que él era el responsable del salón donde ya estaba ubicada la niña, por otra parte quiero mencionarle que yo voy a estar al pendiente de cualquier tipo de agresión que pudiera sufrir la niña y no nada más ella si no los demás alumnos, yo no voy a estar permitiendo que siga pasando esto, docentes que perjudiquen la Institución y sobre todo al alumnado.

b) Se entrevistó a la menor **Persona 4**, quien manifestó lo siguiente:

Ese día, él maestro nos dijo que íbamos a realizar un trabajo en equipo en el patio de la Escuela, todos mis compañeros ya se habían salido del salón y yo me quede en el salón para agarrar mi libreta, entonces el maestro se pone atrás de mi y me abrazó, me toco mis pechos y me puso su mano aquí en mis partes, por encima de mi falda, otras veces me había dicho que me quería, a otras niñas también las ha abrazado y se las ha sentado en sus piernas, a hora ya no me da clases este maestro ya estoy en otro salón y el maestro se porta bien con todos mis compañeros, no nos toca ni nos abraza.

c) Asimismo el **Profr. José Guadalupe Olvera Reyes**, refirió que:

Lo que pasa es que la niña tiene problemas sentimentales, como no vive con su mamá, ella siempre se la pasaba llorando en el salón al ver esta situación pues yo comencé a preguntarle que era lo que le pasaba y le daba una palmadita en su espalda para hacerle ver que no estaba sola, hay mucha diferencia con haberle tocado su espalda a haberle tocado sus pechos y todavía más de haberla tocado de la cintura para abajo, ella esta inventando esto por que yo no le di permiso para que faltara a la Escuela al día siguiente, ella me pidió permiso para faltar por que según su abuelita cumplía años y quería estar con ella a lo que yo le respondí que eso no era justificación, por lo que ella se enoja y empezó a decir que yo la había tocado, cuando hable con la Directora y me pregunto que había pasado diciéndole la verdad, yo tengo veintidós años trabajando como docente y jamás había tenido un problema como esté, he trabajado en la normal, he trabajado con alumnos de Secundaria, apoco ahí no hubiera aprovechado la oportunidad, yo solo se que yo nunca toque a la niña. Además la Directora no tenía por que haberles dicho a los familiares de la niña que acudiera a Derechos Humanos, si ella esta aquí para apoyarnos y en este caso ella debió de acudir con el Inspector.

3. Acta Circunstancial SVG-026/2007 del 06 de febrero de 2007 (foja 14), en la que personal de este organismo, entrevistó a la menor **Persona 8**, alumna de la Escuela Primaria "Juana María Vázquez Salazar", quien manifestó lo siguiente:

El año pasado, cuando yo estaba en quinto año, el maestro José Guadalupe, me encargó que yo recibiera un peso de todos mis compañeros para comprar un mapa, como ya era la hora de salida y me tocaba hacer el aseo del salón, cuando terminamos de hacer el

aseo, yo me despedí del maestro, pero él se acercó y me dio un beso en el cachete, pero como yo traía el cabello suelto, se volvió a despedir de mí y otra vez me dio un beso, pero me lo dio en la boca y se salió del salón y se iba riendo, al día siguiente, nada más se me quedaba viendo, como yo le conté a mi amiga, ella le contó a la Directora, lo que había pasado, luego le platiqué a mi mamá y ella vino a hablar con la Directora y ella le dijo que no tuviera cuidado, que ella iba hablar con el maestro.

4. La Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado, Región Huasteca Norte, mediante oficio 195/2007 del 06 de febrero de 2007, remitió el oficio 113/2007 (fojas 15 y 18), en el mismo se informó lo siguiente:

Informo a Usted que con fecha 12 de enero de 2007, se recibió la comparecencia de la Ciudadana **Persona 7**, en la que formula denuncia en contra del Profr. José Guadalupe Olvera Reyes, quien puede ser localizado en la Escuela Primaria "Juana María Vázquez Salazar", de la Colonia Solidaridad en esta Ciudad, por el delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de su menor nieta **Persona 4** de 9 años de edad, denuncia que se encuentra debidamente radicada bajo el número de Averiguación Previa Penal **17/I/07**, ordenándose la práctica de las siguientes diligencias: Declaración de la menor **Persona 4**, Inspección Ministerial de la integridad física de la menor en cita, Oficio al Director Operativo de la Policía Ministerial del Estado, Zona Huasteca Norte, mediante el cual se le ordena investigación de los hechos denunciados por **Persona 7**, se acuerda girar oficio a la Directora del DIF Municipal a fin de que designe Psicóloga de su adscripción y practique Informe Psicológico a la menor **Persona 4**, se dio cumplimiento a todas y cada una de las diligencias antes citadas; en fecha 17 de enero del año en curso, se recibe oficio 045/2007, signado por el Dr. V. Fernando Guerrero Aguilar, Perito Médico Forense, mediante el cual remite certificado de integridad física practicado a la menor, en el concluye que "se encuentra físicamente íntegra, sin evidencia de lesiones", en fecha 26 de enero del mismo se recibe oficio 168/PME/GENESIS/07 signado por el ciudadano Juan Leonardo Castillo Rodríguez, Encargado de la Primera Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, Zona Huasteca Norte, mediante el cual remite informe de los hechos que nos ocupan, asimismo se acordó girar citatorio a los ciudadanos Juana Camacho López y Evangelina González Acuña, quienes deberán presentarse ante esta Representación Social el día 6 y 7 de febrero del año en curso en punto de las 13:00 y 13:30 horas a rendir su declaración en relación a los hechos que se investigan,

mismas que deberán presentar a los menores **Persona 9** y **Persona 10**, menores que se dieron cuenta de los hechos que se investigan.

5. Acta Circunstancial SVG-042/2007 del 27 de febrero de 2007 (fojas 38 y 39), en la que personal de este organismo se constituyó en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especial para Delitos Sexuales y Violencia Familiar, a fin de recabar información respecto a la Averiguación Previa Penal 17/I/2007, la titular de dicha mesa informó que la Averiguación Previa Penal ya iba a ser consignada al Juzgado por el delito de abuso sexual cometido por el profesor, lo único que faltó en esa Averiguación fue la comparecencia de dos personas, cuyos hijos tuvieron conocimiento de los hechos, se les envió varios citatorios y nunca acudieron.

6. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante oficio DG/204/2006-2007 del 20 de febrero de 2007 (foja 48), informó lo siguiente:

Por este conducto se le informa que ya se está realizando la investigación pertinente, en relación a los hechos señalados por la misma.

Asimismo, en relación a la querrela, se le orientó, por parte del Inspector Escolar, **para que pueda presentar la denuncia ante las autoridades competentes.**

Por lo tanto, **cuando se reúnan los elementos necesarios para informar a la Segunda Visitaduría General de Derechos Humanos, se le hará llegar la información completa.**

Hago mención de que en el presente, se anexa la solicitud de investigación solicitada a la inspección, en referencia al caso.

7. Acta del **Profesor Tirzo Pozos Pozos**, Inspector de la Zona Escolar 14, levantada el 8 de febrero de 2007 (fojas 51 y 52) , en la que consta lo siguiente:

Ciudad Valles, S.L.P., a 8 de febrero de 2007, siendo las 11:30 a.m., se presentaron el C. Profr. Tirso Pozos Pozos, Inspector de la Zona Escolar 14 y la C. Profa. Ma. De Jesús Vencer Guerrero, Apoyo Técnico de dicha Institución, a la Dirección de la Escuela Primaria

Oficial "Juana María Vázquez Salazar", con clave 24EPR0200D para analizar el problema jurídico en donde interviene el C. Profr. J. Guadalupe Olvera Reyes y la alumna **Persona 4** del 3 grado grupo "B" donde el mencionado profesor es el maestro de dicho grupo.

Estando las partes involucradas, como lo son el Profr. J. Guadalupe Olvera Reyes, la tía de la niña **Persona 1**, la abuelita **Persona 7** y la Directora de la Escuela, la Profa. Nora María Torres Moctezuma, se les explicó con claridad que solamente la presencia de los representantes de la zona escolar 14, era para ver la postura de las partes afectadas, y no, con el deseo de intervenir en dicho asunto, porque éste, ya está en manos del Ministerio Público y de la Institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, con representación en Ciudad Valles y la Región Huasteca.

Se les dio a conocer a las partes, la lectura de diversos documentos donde se establecen las informaciones que hace la parte acusadora familiares de la niña presuntamente afectada, para establecer a quién de las partes les asiste o no la razón. El Profr. J. Guadalupe Olvera Reyes, él da su versión de lo acontecido, según el dice: "que el testigo presentado afirmó no haber visto nada y que el Profesor no la detuvo y sólo le palmeó la espalda, a la alumna afectada".

Te informo que como autoridad educativa ya no puedo hacer nada, porque el problema está en manos del Ministerio Público, debido a que los familiares de la alumna ya hicieron la denuncia correspondiente y te pido que seas respetuoso con los alumnos y las alumnas de la que tú eres profesor, te equivocaste, como profesional que eres no afectes el interés particular de tus alumnos la solución que dé el Ministerio Público por el manoseo sexual que le hiciste a la niña **Persona 4** será determinante si eres absuelto o no; yo no soy la autoridad competente para decidir a quien le asiste la culpa o la razón, solamente exijo y pido una vez más respeto para los alumnos y alumnas.

Los familiares de la niña **Persona 4** dicen que la niña sostiene la acusación delante el Profr. J. Guadalupe Olvera Reyes, maestro de dicha alumna y sus familiares reiteran lo que la niña una y otra vez afirma, lo que el Profesor le hizo.

En uno de los documentos presentados por los familiares de la niña afectada relatan que se presentaron a su casa, la esposa y una hermana del profesor, para convencerlos de que el Profesor J. Guadalupe Olvera Reyes no es culpable y que retiraran la demanda

jurídica, porque si resultaba que esto no era cierto ellos iban a contrademandar y que entonces si, saldrían afectados en sus intereses particulares.

El Profr. J. Guadalupe Olvera Reyes solicita a los familiares que sólo se comunicaría con la niña, exclusivamente para asuntos escolares, los familiares no aceptan dicha petición y respetuosamente le solicitan que no tenga ninguna comunicación con la alumna afectada, para evitar hechos desagradables. El Profr. J. Guadalupe Olvera Reyes, intentó hablar con los familiares de la niña afectada pero ellos no aceptan que haya una comunicación entre el Profr. J. Guadalupe Olvera Reyes, los familiares y la niña.

Finalmente se les reitera que esta intervención administrativa, sólo cumplirá esa función, ya que el asunto jurídico que nos ocupa está administrativamente con las autoridades correspondientes, que son el Ministerio Público, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las partes afectadas en este problema socioeducativo.

8. El reporte que hace la Directora de la Escuela Primaria Oficial "Juana María Vázquez Salazar" al Inspector de la Zona Escolar 14, de la conducta inadecuada que el **Profr. J. Guadalupe Olvera Reyes** cometió en agravio de una alumna del grupo que atiende, de fecha 9 de enero de 2007 (fojas 53 a 61). Anexó al presente reporte, los siguientes documentos:

a).- Acta de Hechos, levantada el día 9 de enero de 2007, signada por la Directora de la Escuela Primaria y los familiares de la menor **Persona 4**, en la misma se da a conocer los antecedentes del abuso sexual que sufrió la menor.

b).- Un escrito signado por la **Persona 1**, tía de la menor **Persona 4**, de fecha 9 de enero de 2007.

c).- Un escrito signado por la menor **Persona 8** de fecha 16 de mayo de 2006, en el cual la menor refiere haber sido besada en la boca por el Profesor J. Guadalupe Olvera Reyes, misma que fue su alumna en el ciclo escolar 2005-2006, cuando cursó 5º "A".

9. El Sistema Educativo Estatal Regular, mediante oficio DG/289/2007 del 12 de marzo de 2007 (fojas 62 y 63), informó lo siguiente:

En cuanto a los elementos que integran su expediente de queja, envió a Usted copia del acta administrativa de fecha 8 de febrero del 2007 instrumentado por el Profr. Tirso Pozos Pozos, Inspector de la Zona Escolar No. 14 de Primarias de este Sistema Educativo.

En el mismo sentido y refiriéndome al contenido de la comparecencia de la **Persona 1** en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta claro que fueron atendidos los planteamientos de los familiares de la menor **Persona 4**, por conducto de la Directora de la Escuela Primaria Oficial "Juana María Vázquez Salazar", quién procedió de inmediato a cambiar a la estudiante del Profesor y de igual forma orientó a los quejosos para que acudieran a presentar la denuncia penal correspondiente, independientemente que se le giraron instrucciones a efecto de que se supervisara el desempeño del **PROFR. JOSÉ GUADALUPE REYES** dentro de la Institución Educativa.

Asimismo y en razón que se encuentra en trámite las diligencias de Averiguación Previa Penal en contra del docente que se menciona; con el objeto de no entorpecer la indagatoria que llevan a cabo las autoridades competentes, nos encontramos a la expectativa de la resolución que dicte el C. Agente del Ministerio Público, quien determinará sobre la existencia de la probable responsabilidad del profesionista de referencia, y en esa virtud se determinará su situación laboral ante esta Dirección General a mi cargo.

10. Esta Comisión con el apoyo de una Licenciada en Psicología, Prestadora de Servicio Social, le aplicó una prueba psicométrica, "Cinco Figuras", a la menor **Persona 4** (fojas 64 a 75), en dicho documento consta lo siguiente:

Fecha de Aplicación: 29 de marzo de 2007.

Nombre del aplicador: Juana Yessica Salazar Salazar.

Nombre del Aplicado: **Persona 4**.

Motivo de Aplicación: Abuso Sexual.

Edad: Nueve Años.

Escolaridad: Cursa Tercer Año de Primaria en la Escuela "Juana María Vázquez Salazar".

Dirección: Solidaridad.

Persona 4 presenta un aspecto aliñado con una leve desubicación en tiempo y espacio, su estado mental es adoc con su edad cronológica, esta persona mostró un poco de resistencia al momento de la evaluación así como para brindar información.

Los resultados obtenidos en las pruebas son los siguientes:

Da más valor y autoridad al sexo femenino que al sexo masculino.
Temor y sensibilidad a la crítica social.
Baja Autoestima.
Agresividad.
Persona Insegura, introvertida, evita la estimulación con el exterior.
Tensión Interna.
Retraimiento.
Rechazo a su propio cuerpo.
Persona que evade al entrevistador, tendencia alejarse de su medio.
Resistencia a la evaluación.
Evita las relaciones interpersonales.
Realiza actividades de tipo solitario.
Introversión.
Rechaza las relaciones sociales.
Se encierra en su mundo.
Persona que requiere de atención constante.
Persona que rehúye al contacto físico.

Infiero clínicamente que esta persona si recibió abuso sexual de parte del Profr. José Guadalupe López Reyes, esto acarreado en la niña temores, inseguridad, baja autoestima, síntomas depresivos como consecuencia de lo sucedido el día 8 de enero de 2007.

Esta psicometría se aplicó con la intención de conocer los daños psicológicos en la menor debido al abuso sexual que recibió de su profesor.

BIBLIOGRAFÍA: KAREN MACHOVER AUTOR DEL TEST PROYECTIVO DE PERSONALIDAD (CINCO FIGURAS).

11. La Directora de la Escuela Primaria Oficial "Juana María Vázquez Salazar", mediante oficio sin número, del 18 de abril de 2007 (foja 76), informó lo siguiente:

Por medio del presente le comunicó que el C. PROFR. JOSÉ GUADALUPE OLVERA REYES, ya no presta sus servicios en la Escuela Primaria Oficial "Juana María Vázquez Salazar", y se encuentra actualmente laborando en la Escuela Preparatoria "Tirso Pozos Pozos" ubicada en Ejido de Rascón, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

12. Escrito presentado por la peticionaria **Persona 1** al Sistema Estatal Educativo Regular de fecha 16 de noviembre de 2007 y recibido por esa Institución el 10 de diciembre de 2007 (fojas 77 , 78 y 79), en el cual denunció los hechos que sufrió la menor **persona 4**, por parte del Profr. José Guadalupe Olvera Reyes.

Queja Dos.

14.- Consta en Acta Circunstanciada número SVG/260/2007 del 15 de octubre de 2007 (foja 4), compareció el menor **Persona 5**, de 10 años de edad, quien comentó que:

El día 10 de octubre de 2007, aproximadamente a las 11:30 horas, me encontraba en mi salón de clases yo me encontraba haciendo una actividad de matemáticas, el maestro Álvaro Ramiro Mancilla, estaba haciendo otras cosas; pero en ese momento otros compañeros estaban aventando bolas de papel y me las aventaban a mi, entonces yo fui y le dije al maestro Álvaro que los otros niños me estaban aventando las bolas de papel, se las lleve, y el **maestro Álvaro, me dijo que por andar de chismoso a mi también me iba a tocar y agarró el metro que tiene colgado en la pared, al lado del pizarrón y me pegó en la pierna izquierda, cerca del glúteo**, me pegó bien fuerte y me dejó un moretón.

Antes que me pegara, ya había ido a pegarles a mis otros compañeros, entre ellos a **Persona 11, Persona 12, Persona 13, Persona 14, Persona 15**, también les pegó en las piernas; desde el martes 9 de octubre de 2007 comenzó a pegarnos con el metro, **antes nos golpeaba con la mano en la nuca**, nos grita; tengo un compañero que se llama **Persona 15** que esta enfermo del oído y de un ojo y le dice computadora para que se calle, a mi me ha dicho "pinche niño"; nos dice como hacer señas obscenas nos habla con puras maldiciones.

Un día iba una señora en la calle y le dijo "hija de tu pinche perra madre"; a veces el maestro Álvaro, se sienta en sus piernas a mis compañeras, les dice cosas en el oído da besos en el cachete; también un día una niña de tercer año, esto nos lo contó el maestro Álvaro, después del homenaje dijo que le dijo que un niño le había pagado a otro niño en su parte y como la niña no dice donde, el le

dijo que la manera de decir cosas es pene, que es lo correcto, pero también se dice "pito, verga" y que de las niñas se dice vagina, pero también se dice como "panocha, bizcocho" y después de esto comenzó la clase.

El día viernes 12 de octubre de 2007, cuando fui por la tarde a la casa de mi amigo **Persona 16** a pedirle la tarea, me dijo que el maestro Álvaro había dicho que "yo era un marica, que porque nada mas a mi me dolió y como a los otros niños no.", que porque yo le había dicho a mi mamá.

15. Consta en acta circunstancial No SVG-273/07 que el 18 de Octubre del año en curso (fojas 28, 29, 30 y 31), personal de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la Escuela Primaria "JUANA MARIA VAZQUEZ SALAZAR", ubicada en la Colonia Popular Solidaridad, llevando a cabo entrevista con el **Profesor Tirso Pozos Pozos**, Inspector de la Zona Escolar, así como con el **Profesor Álvaro Ramiro Mancilla**, servidor público señalado como responsable, así como los padres del Menor Agraviado.

a) En primer término, el Inspector de la Zona Escolar, **Profesor Tirso Pozos Pozos**, comentó:

El PROFESOR ALVARO RAMIRO ya ha tenido otros antecedentes como el que en estos momentos se investiga. El estuvo en la Escuela Primaria "MANUEL JOSE OTHON", que está ubicada en la Calle Prolongación Porfirio Díaz. **En ese entonces, el profesor golpeó a un niño y él mismo lo aceptó.**

La acusación trascendió, el SEER conoció del asunto. ALVARO pidió perdón, ofreció que no volvería a suceder, pidió otra oportunidad.

Al año siguiente, en esa misma institución se dio un problema parecido. Se le recordó al profesor que él mismo pidió una nueva oportunidad, se le volvió a pedir que no fuera recurrente.

Por esa razón se le cambió a esta Escuela. **Hace dos años tuvo un problema similar aquí, le pegó a una niña y después les pidió perdón a los papás de la niña.**

De todo lo que informo, existen los antecedentes correspondientes, los cuales entregaré en el momento que se me soliciten.

b) Enseguida, la **Profesora Nora María Torres Moctezuma**, Directora del Plantel Educativo, comentó:

Los padres de familia han levantado firmas en contra de éste profesor. **El habla con obscenidades, grita, golpea.** Es un ir y venir de personas, el profesor siempre ofrece cambiar, pero reincide. Los papás tienen miedo, **es muy agresivo, se exalta fácilmente.** No respeta espacios. En cinco ciclos escolares son por lo menos 6 ó 7 reportes por año en contra de este Profesor.

c) Por su parte, el **Profesor Álvaro Ramiro Mancilla**, manifestó:

No tengo nada que decir. **Efectivamente, le di un reglazo en las sentaderas,** nada más. Todo esto está manipulado por la directora de esta Escuela. Fue simplemente un toque en las sentaderas. **Reconozco que no fue correcto.** El niño no tenía la culpa de nada.

d) Enseguida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el segundo párrafo del artículo 104 del Reglamento a la citada Ley, personal de este Organismo solicitó en el acto al **Profesor Alvaro Ramiro Mancilla**, tomara las siguientes medidas precautorias dictadas a favor de sus alumnos:

a).- En razón de que la peticionaria refirió en su queja que se conduce con palabras obscenas hacia sus alumnos, se le solicitó que a partir de ese momento modere su vocabulario, procurando dirigirse a sus alumnos con palabras correctas y acordes a la edad de los menores.

b).- En razón de haber constatado que el servidor público fácilmente se altera y levanta el tono de voz haciéndolo sonar agresivo, se le solicitó modulara su tono de voz siempre que se encuentre frente a sus alumnos.

c).- Se solicitó al servidor público se abstuviera de reprochar o reclamar al MENOR **Persona 5** el haber formulado su queja ante la Comisión, debiéndose abstener asimismo de lanzar amenazas o actos intimidatorios en contra de sus alumnos.

16. Consta dentro del Expediente un ejemplar del Diario Regional "EL MAÑANA DE VALLES" del lunes 24 de Octubre del 2005 (foja 36) en el que se lee lo siguiente:

Maestro encierra bajo llave a sus alumnos.

Los castiga porque lo denunciaron por abusivo.

El maestro y director de la escuela primaria "Francisca Hernández Cebrian", (Ubicada en el Gavilán 1) Álvaro Ramiro Mancilla, encierra a los alumnos, padres de familia y en una ocasión dejó dentro de la institución al propio Humberto García Rocha, jefe de la unidad regional de servicios educativos de la huasteca norte (URSEHN), todo por querer encubrir su deficiencia dentro de la escuela. Así lo denunció Jorge Alberto Álvarez Castillo, presidente de la Asociación Municipal de padres de familia.

17. Consta en el expediente el oficio No 2248-31-10-07 del 31 de octubre del 2007 (fojas 44 y 45), mediante el cual el **Profesor Tirso Pozos Pozos** inspector de la zona escolar, informó lo siguiente:

Esta unidad educativa comunicó de inmediato vía telefónica, al Ing. Xicoténcatl Turrubiates Flores, Director de nuestro sistema, el agravio en contra del alumno **Persona 5**, que fue golpeado con un metro en uno de sus glúteos, dejándole una mancha morada donde recibió el golpe.

18. Consta copia del Oficio del 16 de Noviembre de 2007 (foja 100), signado por la peticionaria **Persona 2**, mediante el cual solicitó al Contralor Interno de ese Sistema Educativo Estatal Regular se sirviera iniciar el procedimiento correspondiente en contra de **Álvaro Ramiro Mancilla**.

19. Consta en Acta circunstancial No SVG-304/07, que el 14 de Noviembre de 2007 (fojas 92, 93 y 94), personal de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la Escuela Primaria "JUANA MARIA VAZQUEZ SALAZAR", llevando a cabo entrevistas con alumnos del **Profesor Álvaro Ramiro Mancilla**, quienes rindieron su testimonio de la siguiente forma:

a) Persona 17, de nueve años de edad, con domicilio en CALLE GUSTAVO ENRIQUEZ S/N de la COLONIA POPULAR SOLIDARIDAD, comentó:

Sí me di cuenta cuando el maestro le pegó a Persona 5, no le pegó tan recio, nomás fue despacito.

Ese día también a mí me dio un reglazo en una pierna, porque andaba parada y estaba platicando.

A lo mejor no era correcto que el profe nos pegara, no sé. A otros niños también les pegaba, como a **Persona 18**, a **Persona 19** a **Persona 16**.

...mi maestro sí nos hablaba a groserías, cosas del hombre y de la mujer.

b) Persona 14., de nueve años de edad, comentó:

Le pegó a Persona 5 con la regla grandota en las nalgas, Persona 5 quiso llorar pero no lloró. Además le pegó a ANABEL.

Ese día que le pegó a Persona 5 le pegó también a cinco niños más, entre ellos yo, porque andábamos parados, pero no nos pegó recio.

No estaba bien que el maestro nos pegara. La maestra que tenemos ahora es buena.

c) Persona 20, de 11 años de edad, comentó:

El maestro ALVARO era chistoso. Nos contaba lo que le pasaba cuando era chico. **Hablaba con groserías y maldiciones. Una vez me dio un reglazo porque estaba parado.**

Le pegó un "zape" a Persona 19 porque estaba peleando.

Daba "zapes" y reglazos a niños y a niñas, cuando se paraban.

Le agarraba el pelo a las niñas de forma cariñosa para que se fueran a sentar. Y las ponía a apuntar el nombre de los niños para después pegarles.

d) Persona 15, de nueve años de edad, manifestó:

(El profesor ALVARO) **le pegó a un niño porque no hacía caso.**

20. Consta en el expediente el acta circunstancial nº SVG-029/08 que el 28 de Enero del año en curso, compareció la peticionaria, quien refirió haber recibido un mensaje de parte de la Dirección del SEER, proporcionándole una nota con teléfonos para comunicarse con ellos. En razón de ello, personal de este Organismo realizó la llamada telefónica, entablado comunicación con el C.P. **Roberto López**, Contralor Interno del Sistema Educativo Estatal Regular, quien señaló:

Efectivamente, es nuestra intención entablar comunicación con la SEÑORA **Persona 2** pues recibimos una queja que formuló en contra del PROFESOR ALVARO RAMIRO MANCILLA, de la escuela "JUANA MARIA VAZQUEZ SALAZAR".

Queremos sugerirle a la señora que mejor continúe con la denuncia penal que formuló, pues la queja que inició con nosotros forzosamente le va a originar viajes a esta ciudad para ratificar su documento, traer al menor agredido y traer en su caso, los testigos que nos pueda presentar.

Además de que con la demanda penal va a obtener mas, pues el juez si tiene la facultad de sancionar con una sentencia "fuerte" al agresor. Una vez dictada la sentencia, nosotros si podríamos tomar como base dicha sentencia para sancionar al profesor, pues si nosotros lo sancionamos y lo absuelve la autoridad, caeríamos en contradicciones, pues no es posible que resulte sancionado en una acción y en la otra no.

Además de que nosotros, solo podemos concluir que el profesor incurrió en una falta administrativa, solo alcanzamos a determinar eso y en ese sentido lo mas que podemos hacer como falta administrativa es hacerle una amonestación al profesor.

Queja Tres.

21. Consta en acta circunstancial No 2VG-120/2008 que el 29 de abril del año en curso (fojas 6 7 y 8), personal de la Segunda Visitaduría se constituyó en las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil (CEDIE) No. 7, con la finalidad de llevar a cabo las primeras diligencias relacionadas con la Nota periodística que diera origen a la Queja. El encargado de la puerta negó el acceso a las instalaciones por lo que se llevó a cabo entrevista con el **Profesor Tirso Pozos**, quien expresó que efectivamente tenía conocimiento que la profesora **Eva María Cepeda Nerio** había amarrado a una de sus alumnas y respecto de de las acciones que tomaría al respecto esa Inspección Escolar contestó que:

Ya vinieron el día de ayer desde San Luís gente de la Secretaria, así como gente del sindicato de la sección 52, se encerraron toda la tarde en el CEDIE y tengo entendido que llegaron al acuerdo de que van a iniciar una investigación en contra de la Profesora Eva María Cepeda Nerio, pero no se que otra acción vayan a realizar, si la van a separar del grupo o no, por que como el asunto ya lo atrajo directamente la secretaria desde San Luís, yo ya solamente sigo instrucciones.

Enseguida se solicitó al **Profesor Tirso Pozos** autorizara el acceso al CEDIE número 7 para realizar las investigaciones a las que faculta la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a lo que contestó que:

Eso ya no esta en mis manos, y no quiero brincar instancias al interior de la Secretaría.

Ante estas negativas, personal del Organismo se constituyó nuevamente en el Centro de Desarrollo Infantil Estatal numero 7 (CEDIE 7), y el encargado de la puerta informó que la Directora no había regresado. Momentos después arribó al CEDIE la **Profesora Delfa Martínez Lárraga**, a quien se le explicó la naturaleza de la visita. En contestación la Directora explico que:

Tengo instrucciones de mi superiora de no dar información del caso y por ello no puedo darle acceso a entrevistar a los niños ni a su maestra.

Al preguntarle quien era su superiora respondió que era la **Lic. María Elena de la Cruz Candia**, Jefa del departamento de Educación Inicial, a quien en comunicación telefónica se le solicitó permitiera el acceso al Centro Escolar y contestó:

No puedo darte mayor información ni autorizarte el acceso al CEDIE 7 debido a que no se encuentran mis superiores (refiriéndose al Ing. Xicoténcatl Turrubiates y al Lic. Vicente Torres).

22. Consta en acta circunstancial 2VG-121/2008 que el 29 de Abril del año en curso (fojas 2, 3, 4 y 5), personal de la Comisión llevó a cabo entrevistas con padres de familia y alumnos del CEDIE NO. 7, en la afueras del Centro, debido a la negativa de las autoridades educativas al acceso al interior del CEDIE. Así pues, constan las siguientes entrevistas:

a) Con autorización de su madre y con el compromiso de mantener sus identidades de forma confidencial, se entrevistó al niño J. E. (**Persona 21**), pero antes de empezar a preguntarle cualquier cosa al menor, su madre dijo:

Conozco del asunto y que no creo lo que dicen, pues la maestra Eva es muy buena y no se vale lo que esa señora (refiriéndose a la denunciante) dice.

Así, la entrevista con el menor J. E. (**Persona 21**) se desarrolló con el siguiente dialecto:

CEDH: ¿En que año estas?

JE: En segundo.

CEDH: ¿Tu maestra como se llama?

JE: Eva.

CEDH: ¿Tienes una compañera de nombre **Persona 6**?

JE: Si.

CEDH: ¿Recuerdas si hace poco tu maestra le hizo algo a **Persona 6**?

JE: (entre risas) **Si, la amarro a la silla!**

CEDH: ¿Con que amarró tu maestra Eva a **Persona 6**?

JE: (otra vez entre risas) Con un mecate.-Esto ante los ojos de asombro de su madre-.

CEDH: ¿En que parte de su cuerpo amarro la maestra a tu compañera **Persona 6**?

JE: Aquí, los brazos (señala el torso a la altura de los codos).

CEDH: ¿Por qué amarro tu maestra Eva a **Persona 6**?

JE: Porque es muy grosera, no le hace caso a la maestra y a mi también me dice grosería.

b) Posteriormente, con el mismo sistema de autorización previa, informada y presencia de sus madres, entrevistaste a los menores B (**Persona 22**), C (**Persona 23**) y A (**Persona 24**), con los siguientes diálogos:

B (Persona 22):

CEDH: ¿En que año estas?

B: En segundo.

CEDH: ¿Tu maestra como se llama?

B: Eva.

CEDH: ¿Tienes una compañera de nombre **Persona 6**?

B: Si.

CEDH: ¿Recuerdas si hace poco tu maestra le hizo algo a **persona 6**?

B: **Si, la amarro.**

CEDH: ¿A que la amarro?

B: **A la silla.**

CEDH: ¿Con que amarro tu maestra Eva a **persona 6**?

B: **Con un mecate.**

CEDH: ¿En que parte de su cuerpo amarro la maestra a tu compañera **persona 6**?

B: El cuerpo (señala su torso a la altura de la cintura).

C (Persona 23):

CEDH: ¿En que año estas?

C: En segundo.

CEDH: ¿Tu maestra como se llama?

C: Eva.

CEDH: ¿Tienes una compañera de nombre **Persona 6**?

C: Si.

CEDH: ¿Recuerdas si hace poco tu maestra le hizo algo a **Persona 6**?

C: **La amarro a la silla.**

CEDH: ¿Con que amarro tu maestra Eva a **Persona 6**?

C: **Con un mecate.**

CEDH: ¿En que parte de su cuerpo amarro la maestra a tu compañera **Persona 6**?

C: Aquí (señala su cintura).

A (Persona 24) -porque su madre escuchó otra de mis entrevistas y dijo al suscrito que aunque su hijo esta en tercer grado, él dijo saber del caso:

CEDH: ¿En que año estas?

A: En tercero.

CEDH: ¿Cómo pasaron las cosas con tu amiga **Persona 6**?

A: **Estábamos jugando a aventar pelotitas, cuando su maestra la amarro a la silla.**

CEDH: ¿Su maestra como se llama?

A: Eva.

CEDH: ¿Cuándo paso eso?

A: Cuando nos iban a llevar a la Academia (se refiere según su mamá a la Academia de Policía).

CEDH: **¿Con que amarro la maestra Eva a Persona 6?**

A: **Con un mecate.**

CEDH: ¿Como pudiste ver que la maestra amarro a **Persona 6** si están en distintos grupos?

A: Porque estaba afuera y pude ver (señala el segundo piso del CEDIE en donde esta un balcón que abarca tres salones y en los cuales todo el tiempo el suscrito pude observar la interacción de los niños, y efectivamente salen y entran de todos los salones).

Acto seguido, personal de la Comisión esperó la salida del personal para entrevistar a la **Profesora Eva Maria Cepeda Nerio**, a quien se le abordó cuando salió del plantel educativo, se le informó la razón de nuestra intervención e investigación, y que debido al caso en particular, ésta era su oportunidad de audiencia para brindar su versión de los hechos de los que la acusa la señora **Persona 3** por actos presuntivamente en agravio de su menor hija **Persona 6** y que sería considerado como su informe. A lo que respondió:

No ocurrió lo que la señora señala, no amarré a su hija, y establece que mi compañera Maria de la Paz Bustos Lugo esta aquí y es testigo de lo que te digo.

23. Consta en acta circunstancial No. SVG-126/08 que el 02 de mayo de 2008 (fojas 30, 31, 32, 33 y 34) comparecieron ante

personal del Organismo, los señores **Persona 3** y **Persona 25**, quienes comentaron que:

...comparecemos a rendir nuestro testimonio relacionado con los hechos, el cual rendimos de la siguiente manera:

(TESTIMONIO DE LA MADRE DE LA MENOR AGRAVIADA).- El día miércoles 23 de los corrientes, aproximadamente a las 3:10 de la tarde, llegué al domicilio de mi madre en compañía de mis HIJOS **Persona 6** y **Persona 26**. **Persona 6** estaba sentada frente al televisor y comenzó a llorar. Le pregunté que porqué lloraba, que qué le pasaba, que si le dolía algo. La niña seguía llorando y me dijo: **"la maestra me amarró a una silla"**. Le pregunté alarmada que con qué la había amarrado, la niña me dijo: **"con un mecate".....**

... **Cuando mi hija se siente mal o se enoja, se refugia en el sueño**, fue entonces que cerró sus ojos como para dormirse, ya no la molesté y dejé que se durmiera, pues noté que estaba muy molesta.

Por la tarde, cuando llegó mi esposo le comenté lo ocurrido y acordamos en ir a platicar con la directora al día siguiente, una vez que llegáramos de nuestros trabajos...

El día jueves 24, minutos antes de las tres de la tarde, cuando recogí a mi hijo **persona 26**, me acompañaba **Persona 6** y esperamos unos momentos a que llegara mi esposo, cuando iba saliendo un compañerito de mi hija, de nombre **Persona 27**, abordé al niño, le pedí permiso a su mamá **Persona 28** de platicar con el niño. La mamá autorizó. Entonces cuestioné al niño qué le había hecho la maestra EVA a **Persona 6**, el niño contestó textualmente: **la amarró a una silla con un mecate"**.

En ese momento salió la directora. Me le acerqué. Le pedí que me atendiera, me dijo que llevaba prisa, ante mi insistencia, se cruzó la calle y me atendió.

Le dije que tenía un problema muy serio con mi niña. Le pedí que escuchara a los niños. Le pedí a **Persona 27** que le dijera a la directora lo que le hizo la maestra EVA a **Persona 6**. **El niño reiteró ante la directora que la maestra EVA amarró a Persona 6 a una silla con un mecate**. Luego le dije a **Persona 6** que le dijera a la directora qué le había hecho la maestra EVA. **La**

niña, con un gesto de enojo, afirmó que la maestra la amarró con un mecate a una silla.

La directora se sorprendió mucho. Dijo que eso no podía estar ocurriendo en su centro de trabajo, pero que si así era que ella no lo iba a permitir. Me dijo que tenía todo su apoyo para que este problema se solucionara. Me invitó a pasar de nuevo al CEDIE, que ya estaba cerrado y realizó dos llamadas telefónicas. Una se comunicó con la LICENCIADA CANDIA y otro con una inspectora. Ella me dijo que se comunicaría con sus superiores. Ellas le sugirieron que yo, como mamá de la agraviada, levantara un acta, dirigido a ella, como directora, exponiéndole los hechos. Así lo hice, el mismo jueves más tarde, le entregué el reporte correspondiente.

La directora nos estuvo informando vía telefónica todo lo que estuvo sucediendo en ese fin de semana. Así, el lunes 28 por la mañana nos llamó y nos dijo que nos presentáramos ese mismo día a las cuatro de la tarde pues vendría personal de San Luís, del SEER y del Sindicato, para ver el asunto de nuestra niña.

Acudimos puntualmente a la cita. Esto fue en las instalaciones del CEDIE, estuvo presente personal del SEER y del Sindicato al que pertenece EVA MARIA CEPEDA NERIO. Expusimos los hechos. EVA MARIA desde luego los negó. Dijo que sí había sentado a la niña, pero negó haberla amarrado. Argumentó cuestiones de conducta de nuestra hija. Se llegó a un punto que se divagó, pues se hablaron de muchas otras cosas, que no tenían que ver con lo que la maestra hizo a **Persona 6**.

Se levantó un acta de hechos en un cuaderno, en donde una persona de la Secretaría estuvo apuntando, querían que yo firmara, me negué pues ni siquiera entendía lo que decía. Una vez que la secretaria lo transcribió me di cuenta que era un documento que ni siquiera llevaba un orden, contenía muchas cosas que yo no había dicho, por lo tanto nos negamos a firmarlo.

Entonces los del Sindicato cambiaron la estrategia. Deshicieron lo que se había hecho. Se elaboró un nuevo documento en el que se llegó a dos acuerdos: Uno de ellos fue que las partes nos íbamos a mantener al margen de cualquier declaración a la prensa y el otro acuerdo fue que se iba a investigar hasta llegar a sus últimas consecuencias. Se firmó ese documento pero no nos dieron copia del mismo. Quedaron de resolernos en un par de días.

A partir de que sucedieron los hechos **Persona 6** no ha acudido al Centro educativo, solamente la llevé al festejo del día del niño. La niña iba con temor a su maestra EVA, incluso me cuestionaba si su maestra iba a estar ahí, que si no se la habían llevado a la cárcel. Le dije a la niña que no se preocupara, que se divertiera pues iba al festejo del día del niño.

Persona 6 continúa con su vida normal. **De repente recuerda que va a regresar a la escuela y muestra preocupación.** Dice que sí quiere volver a la escuela, pero ya no quiere estar con esa maestra. De hecho a la niña le gusta ir a la escuela, pero no quiere volver con su maestra. Le gustaría que se la cambiaran. Incluso ha hablado de la posibilidad de que la cambiemos de escuela. Solo cuando recuerda el incidente se muestra angustiada, o cuando sabe que tendrá que volver a su centro educativo.

Como antecedente también quiero comentar que tuve una entrevista con la Trabajadora Social quien dijo desconocer los hechos, sin embargo hizo la observación de que siempre que ella subía a realizar su recorrido de inspección notaba que **Persona 6** estaba sentada almorzando sola en un rincón.

También quiero señalar como antecedente, que al inicio del ciclo escolar me acerqué a la maestra EVA a darle informes del carácter de **Persona 6**, le pedí que me informara todo lo relacionado con la niña y apelé a sus conocimientos pedagógicos para atender las necesidades de mi hija. **Recuerdo que EVA MARIA, doblándose las mangas de la blusa, dijo: "No se preocupe señora, Persona 6 es mía..."**. Ahora me doy cuenta a lo que se refirió con el ademán y lo que dijo en esa ocasión.

24. Mediante Oficio número SVG-MP-007/08 del 02 de Mayo del año en curso (fojas 37 a 41) , la Segunda Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitió Medidas Precautorias a favor de la niña **Persona 6**, en las que se le solicitó lo siguiente:

1. Instruya a la C. EVA MARIA CEPEDA NERIO, educadora adscrita al CEDE No. 7, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en acciones u omisiones que impliquen trato degradante, o cualquier otra afectación a la integridad psicofísica y, consecuentemente, a la dignidad del niño o niña.

Las anteriores previsiones, se las comunique mediante oficio a EVA MARIA CEPEDA NERIO, con el objeto de asegurarse el cumplimiento a las mismas y una copia del documento deberá ser remitida a esta Segunda Visitaduría con el sello y firma de la servidora pública, como prueba de cumplimiento.

2. Dada la naturaleza y gravedad de los actos denunciados, cometidos no solo en perjuicio de la niña **Persona 6**, sino de todos y cada uno de los alumnos a cargo de la docente señalada como responsable, le solicito que en forma inmediata dicte las medidas que resulten procedentes a efecto de salvaguardar la integridad física, psicofísica y educativa de los alumnos, entre las que se contemple que EVA MARIA CEPEDA NERIO sea separada en forma temporal del cargo que ostenta y sea adscrita a un centro de trabajo en el cual no tenga contacto directo con niños y niñas, para evitar afectaciones a la integridad psicofísica de los menores que tiene a su cargo y hasta en tanto se realizan las investigaciones correspondientes.

3. Instruya por escrito al responsable del órgano de control interno competente para que, en el supuesto de que no se haya iniciado, incoe el procedimiento administrativo consecuente a EVA MARIA CEPEDA NERIO, Adscrita al CEDIE No. 7, y en caso de comprobar responsabilidad en dicha Educadora, se le impongan las sanciones correspondientes.

25. Mediante oficio DG/478/2008 del 8 de Mayo de 2008 (fojas 60 y 61), esa Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular de su digno cargo, informó, entre otras cosas lo siguiente:

...hago de su conocimiento que con fecha del pasado 28 de abril de 2008 se comisionó a la jefa del nivel e inspectora del centro educativo que menciona, a efecto de que se presentaran en el mismo con el objeto de atender a los padres de la alumna que presuntamente fue amarrada a una silla, por lo que al haber realizado lo anterior, esa ocasión también instruyeron al personal docente y directivo para que se evite cualquier acción u omisión que impliquen maltrato o afectación a la integración psicofísica y a la dignidad de los menores a su cargo.

De la misma forma se giraron instrucciones precisas a la Dirección del plantel, con el propósito de que se realice una supervisión y monitoreo al desempeño laboral de la Licenciada en Educación Preescolar (LEP) Eva Maria Cepeda Nerio, realizando visitas continuas al aula respectiva, o por conducto de los Apoyos Técnicos

Pedagógicos que se designe, de acuerdo a las actividades generales del plantel.

....

...No omito referirle que en cuanto a su solicitud de que se le separe en forma temporal del cargo que ostenta la L.E.P. EVA MARIA CEPEDA NERIO, para que se le adscriba a un centro de trabajo en el cual no tenga contacto directo con niños y niñas, como lo menciona "para evitar afectaciones a la integridad psicofísica de los menores que tiene a su cargo y hasta en tanto se realizan las investigaciones correspondientes"; **lamentamos comunicarle que por el momento no se tiene la posibilidad de realizar lo anterior**, en virtud a que no se cuenta con suficiente personal para atender los diferentes grupos con que cuenta el Cedie 7, independientemente de que se considera que seria una acción que evidentemente prejuzga sobre la veracidad de los hechos contenidos en la queja.

26. Consta en acta circunstancial no. SVG-162/08 que el 08 de mayo del año en curso (foja 63 y 64), compareció la señora **Persona 3**, madre de la menor agraviada, quien comentó:

El día de ayer me llamaron al CEDIE pues había venido gente del SEER de San Luís a hacer entrevistas e investigaciones del caso de mi hija.

Estuvieron presentes una profesora de apellido CANDIA y otra persona que no supe su nombre. Estuvo la Supervisora, una Psicóloga y una persona del Jurídico.

Empezaron a hablar aparentemente muy suavemente. Me hablaron de la situación de **Persona 6**, me dijeron que la niña presenta DEFICIT DE ATENCION, que era muy importante hacerle estudios para atender su caso. Me sugerían cómo trabajar con la niña. Incluso comentaron la posibilidad de hacerle unas tomografías, para ver el estado neurológico de mi hija. Todo lo que me sugirieron lo tomé en cuenta, incluso me agradó, siempre y cuando sea para el beneficio de mi hija.

Las escuché atentamente, les dije que aceptaba sus sugerencias. Luego les dije que retomáramos la razón por la cual estábamos reunidas. Les pregunté qué iban a hacer con la maestra. Les cuestioné qué respuesta darían a mi problema con la profesora. Evadieron darme una respuesta concreta. Empezaron a hablar

maravillas de EVA MARIA. Se les fue en elogiarla totalmente. Dijeron que ella hace muy bien su trabajo.

Volvieron a retomar el tema de **Persona 6**, dijeron que yo la debía llevar al Centro Educativo, que no la podía privar de su derecho a la educación. Les volví a cuestionar qué se haría con la profesora. Nada me contestaron.

Insistían en que **Persona 6** regrese a clases de manera normal. Incluso me dijeron que tomara en cuenta que la investigación podría durar un día, o un mes o incluso un año y que yo no podía dejar a la niña sin educación todo ese tiempo, pues la investigación no se podía hacer en un par de días, que tardaba mucho. Les dije que ya me habían ofrecido resolverme en un par de días, nada me contestaron.

Finalmente me dijeron que no podían suspender o cambiar a la maestra EVA MARIA, que eso lo harían solo que otra instancia o autoridad lo ordenara, pero que nomás así, no lo podían hacer.

Nunca me pidieron entrevistar a Persona 6 para que ella les comentara cómo fueron los hechos.

Realmente siento que la reunión se trató de elogiar a la maestra EVA MARIA, me dieron su más grande "currículum" e hicieron quedar a mi hija como la mala de la historia.

27. Consta en acta circunstancial no. SVG-163/08 que el 09 de Mayo del año en curso (foja 65 y 68), personal de esta Comisión llevó a cabo entrevista con la menor **Persona 6**, quien a preguntas expresas contestó de la siguiente manera:

Me llamo **Persona 6**. Tengo cinco años. Mis papás se llaman **Persona 3** y **Persona 25**, tengo un hermanito que se llama **Persona 26**. Estudió en el kinder, en el dos (segundo grado de preescolar).

En mi kinder tengo dos maestras: una flaca y una gorda. La flaca se llama EVA, la gorda, está gorda porque va a tener un bebé, se llama ALMA. **Ninguna de ellas son buenas.** Son regañonas. A mí me regañan.

La maestra EVA me amarró de la cintura porque estaba rascando la pared. Me amarró con un mecate amarillo, de tender ropa. Me dio una vuelta con el mecate.

Cuando la maestra me amarró me dio sueño. Me empecé a dormir. Lloré. No dije nada. Me asusté mucho. Mis amiguitos se quedaron calladitos todos. Me dio coraje con la maestra EVA. Ahí estaba la maestra ALMA pero ella no dijo nada.

No quiero estar con la maestra EVA. Me gustaría que la cambien por una maestra nueva. Con ella no me gusta ir a la escuela. **Si me dijera que no lo volverá a hacer no le creería, pero sí regresaría con ella.**

El día del niño sí fui a la escuela, ahí estaba EVA, no me habló. Me atendió la maestra ALMA, el día del niño ya no me amarró.

La maestra EVA les dice a los niños que se portan mal: "les voy a pegar una nalgada", eso se lo dice a Persona 29, a Persona 24 y a mí. A Personas 29 y a Persona 24 los deja parados cuando se portan mal y les dice: "ahí se quedan, porque están castigados!".

Cuando a mí me castigaba me mandaba a comer a otra mesa sola, también me ponía a trabajar en otra mesa sola.

La maestra ALMA dice que me porto mal, pero no sé qué es portarse mal.

28. Mediante oficio DG/616/2008 del 9 de Junio de 2008 (foja 71), esa Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular informó a la peticionaria **Persona 3** lo siguiente:

Que en virtud de que a la fecha **no fue posible establecer la veracidad de los hechos que son motivo de su inconformidad, ya que entre otras, constituyen circunstancias propias de constatarse a través de los sentidos de personas que los hubiesen presenciado,** particularmente sin haber estado influenciadas por la amplia difusión que se le otorgó al caso, según las versiones publicadas en los medios de comunicación.



III. SITUACIÓN JURÍDICA.

29. Acerca del Derecho de los menores a que se proteja su integridad (física, sexual y psíquica).

Es la acción u omisión que implica desprotección o atentado contra la integridad del menor y que produzca como consecuencia la corrupción, a explotación, la drogadicción, el abuso sexual, así como cualquier daño físico o mental al menor, realizada por servidores públicos que tengan a su cargo menores y/o que tengan la obligación de brindarles protección.

30. Acerca del Derecho de los niños y niñas a una vida libre de violencia.

El concepto del derecho a no ser objeto de violencia no es limitativo, por el contrario, dentro de éste es posible ubicar una amplia gama de derechos a favor del interés superior del niño, así, en los casos que nos ocupan podemos entenderlo como el derecho a no ser objeto de violencia ejercida por adultos, quienes combinan los patrones discriminatorios por género y edad, y la vulnerabilidad de los niños y las niñas. Derecho a que los adultos no impongan en ellos su mayor fuerza física, autoridad, capacidad económica, posición social, lazos de confianza o autoridad, como en los casos de abuso físico y sexual en el hogar y la escuela.

En los dos casos, estos derechos encuentran sustento a nivel interno en el artículo 4° **Constitucional**, en la **Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**, **Ley sobre el Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí** y a nivel internacional en la **Convención sobre los Derechos del Niño** que norma:

Artículo 19.- I. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,

incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...

De forma similar se pronuncia la **Declaración de los Derechos del Niño**.

31. Acerca del Derecho a la Educación

Es el derecho fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, contribuye al desarrollo del individuo y de la sociedad encaminado a fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Este derecho a nivel interno está contenido en el artículo 3° de la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá educación preescolar, Primaria y secundaria. La educación preescolar, Primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a **desarrollar armónicamente** todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Cabe señalar que el espíritu de este artículo al precisar que resalta la necesidad de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, en consecuencia las injurias y los castigos, además de que están prohibidos por el artículo 22 constitucional, no son compatibles con la intención de la propia Carta Magna.

En materia internacional, destaca el artículo 28 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que establece:

Artículo 28.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en

condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

(...)

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención...

32. Acerca del Derecho a la protección de la honra y la dignidad.

Es el derecho que tienen todas las niñas y los niños a ser protegidos contra injerencias o ataques que tengan una afectación ilegítima al honor o la dignidad de su persona.

En nivel interno, este derecho lo localizamos en el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y señala que:

Artículo 4º.

...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento** para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la **dignidad de la niñez** y el ejercicio pleno de sus derechos.

En materia internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, reconoce el derecho a la educación, en los siguientes términos:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

2. Los Estados Partes adoptarán **cuantas medidas sean adecuadas** para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la **dignidad humana** del niño y de conformidad con la presente Convención.

Esta misma Convención establece como principio rector el *Interés Superior del Niño* como base de las acciones públicas, en los siguientes términos:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **Interés Superior del Niño.**

33. En los tres casos planteados en esta Recomendación, puede apreciarse (con sus matices en cada uno de ellos) una constante que no puede pasarse por alto: la incapacidad de los mentores por conducirse con respeto a la integridad psicofísica y sexual de sus alumnas y alumnos. Esta Comisión pudo documentar de modo inobjetable que en los tres casos planteados, las niñas y niños han sufrido lo que se llama violencia escolar e institucional.

34. En opinión de esta Comisión, en general, la totalidad de los alumnos entrevistados son víctimas de algún tipo de violencia, ya sea esta verbal, física y/o sexual. Los efectos de la violencia, en ese sentido, no sólo son para quienes directamente la sufren (el niño que recibe el grito, o el que acusa un golpe), sino que impacta a quienes rodean el suceso de violencia, y aún para quienes sin ser testigos saben del suceso propio, por el pavor que causa en la mente de los niños una escena de imposición violenta.

35. Los criterios que emanan de la constitución (fomentar el amor a la patria y la conciencia internacional y el amor por la justicia) se enfrentan a profesores que, quizás cansados por la dura labor de la enseñanza, acaso porque no han tenido oportunidad de meditar la naturaleza de su labor o hasta por traumas o desequilibrios psicológicos, niegan el texto constitucional al agredir verbalmente a sus alumnos, con lo que se produce una indeseable cultura del trato degradante, la reproducción de los esquemas de violencia familiar y la antítesis de la justicia que pregona el texto constitucional.

36. En resumen, la Comisión se dio a la tarea de acudir y preguntar a quienes ningún servidor público del Sistema Educativo Estatal preguntó: a los directamente afectados, a los niños y niñas alumnos del servicio público educativo. Sin demérito del resto del profesorado que entiende que trabaja con seres humanos inteligentes e igualmente proclives al sentido de la dignidad, percibimos un problema que debe ser tomado como de primer orden y con la urgencia que el caso amerita: en los tres casos planteados ha habido indudablemente violencia psicofísica y sexual, así como violencia institucional en contra de las niñas y los niños.

37. Acerca del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Es el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y tratados internacionales. Que en los casos en comento, se visualiza en la abstención de la autoridad educativa de conocer asuntos para los que tiene competencia sin existir impedimento legal para ello.

Derecho contemplado en el artículo 17 **Constitucional** y en el artículo 10 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** con igual pronunciamiento en el artículo 14.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en los artículos II y XVIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** y en el artículo 8 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**.

38. El deber que el **Sistema Educativo de Educación Regular** tiene administrativamente de investigar y resolver procedimientos administrativos contra sus servidores públicos, y que no ejecutó, se encuentra en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí:**

Artículo 1º. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Décimosegundo de la Constitución Política del Estado, en materia de:
I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal, paraestatal, municipal y paramunicipal;

- II. Las obligaciones en dicho servicio público;
- III. Las responsabilidades por faltas administrativas en tal servicio público;
- IV. Las sanciones disciplinarias;
- V. Los actos y omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y las sanciones correspondientes a la responsabilidad política;

Artículo 3º. Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley, serán:

(...)

- VII. Las contralorías internas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal...

39. A saber, el **Sistema Educativo de Educación Regular** sí tiene una **Contraloría Interna**, en la que su titular es el **C.P. Javier Roberto López**.



V. OBSERVACIONES.

40. La falta de voluntad política de la autoridad educativa para conocer, integrar y resolver estos casos mediante los procedimientos legales, conlleva a que resulte inútil cualquier intento de repetirles nuevamente nuestra postura y pidamos que conozcan de ellos. Así, pues, Usted Señor Gobernador es nuestra última garantía de respeto a los procedimientos institucionales y de total crédito de que esta empresa llegue a buen término en el que se ordenen investigaciones serias, imparciales y objetivas en todos y cada uno de los casos, así como de que tome las medidas administrativas necesarias para modificar la postura sistemática de permisividad de violaciones a derechos humanos en alumnos y alumnas en el **Sistema Educativo Estatal Regular**.

41. En los tres expedientes de queja quedaron por demás exhibidas, al menos, evidencias que obligaban a la autoridad educativa a ser parte activa de la investigación de violaciones a derechos humanos, que por su parte se materializa en iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad, de los cuales

surgirían resoluciones que de acuerdo a la gravedad de la falta, podrían abarcar desde simples amonestaciones hasta la terminación de las relaciones laborales, impedimentos para cargos públicos y multas.

42. Pero contrario a sus obligaciones y aún aceptado por la autoridad educativa la carga de evidencias en contra de los profesores acusados de violar derechos humanos, en lugar de iniciar estos procesos esgrimió excusas que ningún jurista invocaría.

43. No es necesario que este Organismo de derechos humanos realice ante Usted C. Gobernador un análisis minucioso de las causas jurídicas lógicas que demuestren que los profesores de aula cometieron violaciones a los derechos fundamentales en cada uno de los tres casos que aquí se denuncian, puesto que ello ya fue expuesto a las autoridades educativas en anteriores documentos y entrevistas. Puesto que lo que a esta Comisión Estatal prioritariamente interesa es que Usted de manera convencida gire enérgicas instrucciones a las áreas administrativas que mejor considere para investigar y sancionar a los aquí involucrados, y con ello modificar la política pública que mantiene el **Sistema Educativo de Educación Regular**.

44. Cabe sí, exponerle previa y brevemente los argumentos de nuestros casos para ilustrar mayormente la magnitud de la falla sistemática de la autoridad educativa al negarse a conocer de ellos.

Queja uno.

45. Este organismo contó, como se observa en el capítulo de evidencias, con testimonios de otras niñas, así como de la Directora del plantel escolar, que corroboraron la actitud agresiva y sexual del profesor **José Guadalupe Reyes Olvera** hacia las menores, además de una prueba psicométrica aplicada a la menor **Persona 4** para establecer si existió abuso sexual, y que resultó positiva y en contra del profesor **José Guadalupe Reyes Olvera** (evidencia 10).

46. Ello eran evidencias por demás suficientes para que la autoridad iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del referido profesor, pero en lugar de ellos el propio Director del Sistema Educativo Estatal Regular, Profesor **Xicoténcatl Turrubiartes Flores**, adujo que:

...en razón a que se encuentran en trámite las diligencias de averiguación previa penal en contra del docente que se menciona, con el objeto de no entorpecer la indagatoria que llevan a cabo las autoridades competentes, nos encontramos a la expectativa de la resolución que dicte el C. Agente del Ministerio Público, quien determinará sobre la existencia de la probable responsabilidad del profesionista de referencia, y en esa virtud se determinará su situación laboral ante esta Dirección General a mi cargo...(evidencia 9)

47. Argumento falso, puesto que ambos procesos, el penal y el administrativo no son vinculantes, son independientes y hasta pueden coexistir dos resoluciones contrarias. El resultado de una no afecta a la otra y por tanto no es necesario esperar una resolución penal para vincularla a otra administrativa como erróneamente trata de hacerlo entender la autoridad educativa.

48. No es posible utilizar una resolución penal para sancionar con base en ella, administrativamente a un servidor público, puesto que debe tramitarse por separado la propia investigación administrativa, y tampoco obstaculiza al proceso penal el que al mismo tiempo se integre otro proceso administrativo de responsabilidad.

49. La responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos es un principio general del derecho que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo. Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal; sin embargo, por la naturaleza y alcances que tiene el servicio público, la responsabilidad que tienen quienes se desempeñan en él es de tal envergadura que ha dado lugar a una forma de responsabilidad distinta a las tradicionales.

50. Así, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

51. Nuestra Constitución establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y establecer, a favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de gobernados y servidores públicos, para que estos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público. Naturaleza de la responsabilidad.

52. Esta garantía a favor de los gobernados se establece en distintos ámbitos de responsabilidad. Así, pueden distinguirse los siguientes:

1. Política o constitucional.
2. Penal.
3. Civil.
4. Laboral; y
5. Administrativa.

53. Así ha sido interpretado por el Poder Judicial de la Federación en las tesis siguientes:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, **de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.**

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. 4 Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. LX/96, Página 128

SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLÍTICA, PENAL, CIVIL).

El vínculo existente entre el servidor público y el Estado, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, como son el laboral, en su carácter de trabajador, dado que efectúa una especial prestación de servicios de forma subordinada, el administrativo, en cuanto a que el desarrollo de su labor implica el de una función pública, ocasionalmente el político cuando así está previsto acorde a la investidura, y además el penal y el civil, pues como ente (persona), sujeto de derechos y obligaciones debe responder de las conductas que le son atribuibles, **de manera que al servidor público le pueda resultar responsabilidad desde el punto de vista administrativo, penal, civil e inclusive político** en los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la Constitución Local correspondiente y así mismo la laboral, y por lo tanto, no se incurre en la imposición de una doble sanción cuando éstas, aunque tienen su origen en una misma conducta, sin embargo tienen su fundamento y sustento en legislación de distinta materia (administrativa, laboral, penal, etc.).

Revisión fiscal 31/99. Contraloría Interna en la Secretaría de Energía. 1o. de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José R. Medrano González. Secretario: José Manuel de la Fuente Pérez.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES INDEPENDIENTE DE LA PENAL.

La circunstancia de que cierta conducta no haya configurado un delito, no es obstáculo para que pueda ser estimada indebida desde el punto de vista civil o administrativo, y para que, por consiguiente, se exija el resarcimiento del daño ocasionado con ella, sin que quepa argüir en contrario que la absolución decretada por el Juez de la causa penal alcanza a la exigencia de índole administrativa formulada por las autoridades fiscales al través de las resoluciones cuya nulidad se demande. Ciertamente la reparación del daño, como resultado de la comisión de un delito y de la comprobación de la responsabilidad de aquel a quien se condena al respecto, forma parte de la pena, por lo que si el Juez de la causa absuelve del delito, necesariamente tendrá que absolver también de tal reparación, sin prejuzgar desde luego acerca de si dicha reparación es o no exigible separadamente por las vías civil o administrativa, en relación con las cuales no se haya ejercitado acción alguna ante dicho Juez. No hay, pues, que confundir la responsabilidad proveniente de delito, que puede acarrear la consiguiente obligación de reparar el daño como consecuencia de la sentencia pronunciada por el Juez Penal que haya conocido del caso, con la responsabilidad derivada de un ilícito civil, que puede válidamente exigirse sin vinculación con aquella. Así lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación, que estatuyen, respectivamente, que "Las responsabilidades que se constituyan a los funcionarios, empleados y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes... tendrán por objeto indemnizar al fisco por los daños y perjuicios que le ocasionen los mismos como resultado de las irregularidades que cometan en su actuación...", y que dichas responsabilidades "se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las de carácter penal en que también se incurriere y de las determinaciones que llegaren a dictar las autoridades judiciales acerca de los hechos que la originen...".

Amparo en revisión 1055/61. Carlos Bejarano y García. 5 de octubre de 1961. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

Queja Dos

54. En este caso, también la Comisión Estatal obtuvo los testimonios de menores que avalaron lo dicho por el menor **Persona 5**, respecto a que el Profesor **Álvaro Ramiro Mancilla**

usaba de forma regular una regla con el argumento de guardar el orden al interior del salón de clases (evidencia 14).

55. Es más, el propio profesor aceptó que “le dio un reglazo en las sentaderas”, nada más, con lo que reconoció el uso que daba a dicho instrumento (evidencia 15 inciso c), incluso ya el Sistema tenía conocimiento de anteriores conductas idénticas del mismo docente (evidencia 15 inciso a).

56. En opinión de la Comisión, los derechos de los niños deben ser especialmente cuidados, cuando exista una queja que refiera maltrato psicofísico, más aún cuando esta práctica sea referida como recurrente por los propios alumnos. La labor de enseñanza se caracterizó en el pasado por la rigidez del concepto de la disciplina, como una manera de controlar a los escolares. Pero en la actualidad la disciplina escolar debe ser administrada de modo compatible con la dignidad del niño.

57. No obstante que de las constancias que obran en el expediente del este caso, ameritaba una investigación imparcial, independiente y objetiva, el propio Contralor Interno del Sistema Educativo Escolar, **C.P. Javier Roberto López** se limitó a sugerir a la peticionaria que:

Queremos sugerirle a la señora que mejor continúe con la denuncia penal que formuló, pues la queja que inició con nosotros forzosamente le va a originar viajes a esta Ciudad para ratificar su documento, traer al menor agredido y traer en su caso, los testigos que nos pueda presentar. Además de que con la demanda penal va a obtener más, pues el juez sí tiene la facultad de sancionar con una sentencia ‘fuerte’ al agresor. Una vez dictada la sentencia, nosotros si podríamos tomar como base dicha sentencia para sancionar al profesor, pues si nosotros lo sancionamos y lo absuelve la autoridad, caeríamos en contradicciones, pues no es posible que resulte sancionado en una acción y en la otra no. Además de que nosotros, solo podemos concluir que el profesor incurrió en una falta administrativa, solo alcanzamos a determinar eso y en ese sentido lo más que podemos hacer como falta administrativa es hacerle una amonestación al profesor. (evidencia 20)

58. Sugerencia, que lejos de motivar a los padres de familia y a sus hijos e hijas a denunciar violaciones a sus derechos humanos, abiertamente los desmotiva el servidor público que supuestamente debe velar por esos intereses. Situación que crea indignación a la Comisión Estatal y que debe ser compartida por la administración que Usted Gobernador encabeza, pues ante tal “vocación” expresa de los servidores públicos, poco resta por decir a este organismo.

Queja Tres.

59. Este caso en particular reveló la forma de investigar, si a lo que la autoridad hizo se le puede calificar de dicha forma, en la que para documentar violaciones a derechos humanos en agravio de **Persona 6**, una niña de instrucción pre-escolar y que fue amarrada a una silla, se limitó a entrevistar a los adultos (docentes y padres de familia) y concluyó que:

...en virtud de que a la fecha no fue posible establecer la veracidad de los hechos que son motivo de su inconformidad, ya que entre otras, constituyen circunstancias propias de constatarse a través de los sentidos de personas que los hubiesen presenciado, particularmente sin haber estado influenciadas por la amplia difusión que se le otorgó al caso, según las versiones publicadas en los medios de comunicación... (evidencia 28)

60. Preocupante resulta que el interés de la autoridad educativa No es proteger a los menores sino a sus profesores, ya que basa su imposibilidad de actuar a que requiere testimonios de personas que no estuvieran influenciadas por el caso. ¡Los padres de familia son agraviados, por supuesto “influenciados” y por ello los descalifican! Resulta increíble la facilidad con la que aun existiendo testigos de los hechos, que obviamente son padres de familias, los descalifique la autoridad por ese solo hecho.

61. Amén de que jamás la autoridad educativa escuchó los testimonios de los menores (evidencia 22), mismos a los que esta Comisión Estatal sí entrevistó con la autorización de sus padres y que en más de un padre o madre cambió su opinión respecto al abuso ejercido por la profesora **Eva María Cepeda Nerio**, ya que

contrario a los que pensarán los padres (puesto que ellos hicieron sus conjeturas sin preguntarles a sus propios hijos), los menores corroboraron la indebida acción de la docente. Demeritando la autoridad su función al asumir una postura parcial, de juez y parte, claramente a favor de los profesores, a pesar de que la queja inicial no fue planteada por los padres de los alumnos agraviados, sino por el testimonio de los propios niños, puntos ignorados completamente por esa Autoridad.

62. La autoridad educativa incumplió con su deber de investigar los hechos denunciados, al respecto sirve la siguiente Jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada dentro del *Caso Ximenes López vs Brasil* :

"...a) Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente Caso

245. Los familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos tienen el derecho a un recurso efectivo. El conocimiento de la verdad de lo ocurrido en violaciones de derechos humanos como las del presente caso, es un derecho inalienable y un medio importante de reparación para la víctima y en su caso, para sus familiares y es una forma de esclarecimiento fundamental para que la sociedad pueda desarrollar mecanismos propios de reproche y prevención de violaciones como esas en el futuro².

246. En consecuencia, los familiares de las víctimas tienen el derecho, y los Estados la correspondiente obligación, a que lo sucedido sea efectivamente investigado por las autoridades estatales, de que se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos y, en su caso, de que se les impongan las sanciones pertinentes³ (supra párrs.170 a 206).

63. La Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó un estudio sistemático de tres quejas, que por sus características se analizaron de manera conjunta en ese documento, con el objeto de valorar mejor el fenómeno de los maltratos físicos, verbales y sexuales en

² Cfr. *Caso Baldeón García*, supra nota 4, párr. 196; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*, supra nota 25, párr. 266; y *Caso Gómez Palomino*, supra nota 21, párr. 78.

³ Cfr. *Caso Baldeón García*, supra nota 4, párr. 197; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*, supra nota 25, párr. 219; y *Caso Blanco Romero*, supra nota 20, párrs. 62 y 96.

el interior de los salones de clases así como la práctica sistemática del **Sistema Educativo de Educación Regular** para no proteger a los menores. Por ello, y con el consentimiento (incluso sin él, en el caso del CEDIE NO. 7), de autoridades y alumnos, se llevó a cabo un acercamiento con los alumnos de las Escuelas Juana María Vázquez Salazar y CEDIE No. 7. En los tres expedientes analizados se aprecia la recurrencia del maltrato físico, verbal y sexual, como práctica despreocupada, e incluso como legitimada por parte de las autoridades educativas.

64. Las entrevistas que la Comisión logró, son una muestra dolorosa del estado que guardan los derechos fundamentales en algunos salones de clases y permitidos por las autoridades educativas, en los que los profesores pueden llegar a incurrir en actos de crueldad, violencia física y verbal así como de abuso sexual en contra de las niñas y de los niños, actos que deben ser investigados de una manera pronta e imparcial, circunstancia que no se cumplió en ninguno de los tres casos.

65. Para la Comisión es indispensable tomar de frente el asunto de la violencia psicofísica y sexual en el ámbito escolar, pues su extrapolación a otras esferas de la vida del niño, tienen un costo demasiado alto que provoca sufrimiento en el niño que la sufre, en el que la ve, además del sentimiento de impotencia, desánimo y bajo rendimiento escolar, amén de lo que bien puede considerarse el mal estructural: pasar como normalidad el coscorrón, el grito, la vara, la afrenta de un golpe de borrador o de gis, el amarrar a una silla, el separar del grupo a la hora de los alimentos así como tocar en sus órganos genitales a las niñas.

66. Acostumbrar a niños y niñas a la violencia, como manera de conducirse, al irrespeto como norma, impacta significativamente en la escala generacional, en el ámbito familiar, o reproduciendo proporcionalmente si el niño sufre además violencia familiar. Además, los maltratos psicofísicos y sexuales no se traducen en el mejor control del alumnado. Por el contrario, provocan una resistencia mayor a la autoridad, con lo que se sientan los precedentes del círculo viciado de la violencia.

67. Tal agresividad hacia los menores no es ajena a los antecedentes con que cuenta esta Comisión, puesto que ya en una investigación especial, la Segunda Visitaduría⁴ encontró que en la zona huasteca el porcentaje de menores sujetos a alguna clase de maltrato fue del 18% del total de las alumnos de nivel básico, y confirmó además el nivel de impunidad de los profesores al encontrar que sólo el 7% de los abusos fueron denunciados.

68. Así, situaciones tales como las analizadas en este documento además de estar claramente prohibidas, deben materializarse herramientas institucionales y educativas que inhiban esta práctica de maltrato psicofísico y sexual infantil. El alumno debe tener en el profesor un aliado, no un capataz o alguien que motive confusiones en los conceptos de trato físico entre las personas.

69. Las políticas públicas y los procedimientos de investigación en el **Sistema Educativo de Educación Regular** deben ser replanteados para que se vuelvan regulares, creíbles y jurídicamente sustentables, para brindar seguridad jurídica a las partes involucradas. Al igual que revisarse nuevamente la vocación de servicio, capacidad, preparación profesional y congruencia ideológica son la práctica de los servidores públicos que administran este sistema.

Por todo lo anterior, y confiados en que serán valoradas en su adecuada dimensión las observaciones que se hacen en este documento, consideramos pertinente elevar a su análisis las siguientes:

⁴ INFORME. RESULTADOS, INTERPRETACIÓN Y PROPUESTAS A PARTIR DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE MALTRATO INFANTIL EJERCIDO POR DOCENTES EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LA ZONA HUASTECA POTOSINA – CEDH. ENERO 2008. 44p

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Con base en las evidencias recabadas, instruya por escrito al responsable del órgano de control interno competente para que inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo consecuente a los docentes **Álvaro Ramiro Mancilla** y **José Guadalupe Olvera Reyes** de la Escuela Primaria "Juana María Vázquez Salazar" así como a **Eva Maria Cepeda Nerio**, del Centro de Desarrollo Infantil del Estado (CEDIE) No. 7 por los actos que han sido detallados en el documento que se somete a su consideración.

SEGUNDA. En tanto que de las constancias que integran el expediente se aprecia que los encargados de realizar las investigaciones de los casos, no las realizaron, o bien, cuando realizaron alguna de ellas, omitieron tratar los asuntos relacionados con el maltrato relatado en las quejas o evadieron por cualquier medio cumplir con sus funciones. Así, los mismos directivos tienen responsabilidad administrativa y moral frente a la institución que dirigen y frente a la sociedad. Por ello instruya por escrito al responsable del órgano de control interno competente, en lo que se recomienda sea alguno superior al Sistema Educativo Estatal Regular, para que inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo al profesor **Xicoténcatl Turrubiartes Flores**, Director del Sistema Educativo Estatal Regular y al C.P **Javier Roberto López**, Contralor Interno del Sistema Educativo Estatal Regular.

TERCERA. Comunique y ordene por escrito al profesor **Xicoténcatl Turrubiartes Flores**, Director del Sistema Educativo Estatal Regular, al C.P **Javier Roberto López**, Contralor Interno del Sistema Educativo Estatal Regular, y a los profesores **Álvaro Ramiro Mancilla**, **José Guadalupe Olvera Reyes** y a **Eva Maria Cepeda Nerio**, para que, ante personal de esta Comisión y en la fecha y hora que al efecto se sirva señalar, dirijan la formalidad de disculpas a los menores y sus padres involucrados en los casos que nos ocupan por su conducta evasiva y omisa de

conocer de sus denuncias, asegurándole así, la vigencia de sus derechos.

CUARTA. Con el objeto de mejorar el servicio del Sistema Educativo Estatal Regular, y con base en las evidencias recabadas in loco por esta Comisión, instaure herramientas administrativas (protocolos, etc.), así como un programa permanente de prevención del maltrato escolar que tengan por objeto fomentar la cultura de la denuncia, de la correcta investigación, del interés superior del niño y la niña, del respeto entre las personas, todo ello como base del buen comportamiento y trato fraterno entre los alumnos, y entre éstos y el personal docente y administrativo.

QUINTA. Con el objeto de garantizar la campaña permanente que se propone, los procedimientos de investigación deberán ser replanteados, para hacerlos confiables y jurídicamente viables, para lo cual se propone que instruya al órgano que corresponda para que protocolice el procedimiento de investigación ante quejas por deficiente prestación del servicio público educativo, con base en los criterios de agilidad y economía procesal, pero con las formalidades mínimas que garanticen la atención de la queja en sus términos, la compilación de evidencia directa, las garantías de audiencia, legalidad y defensa y la coherencia entre la resolución, el marco legal y reglamentario, la evidencia y el asunto planteado.

Particularmente, el alumno deberá ser escuchado con las garantías propias de su edad, evitando presiones que desvirtúen su percepción de los hechos.

SEXTA.- Realice por medio de las instancias más idóneas, una revisión a los perfiles profesionales y vocacional del profesor **Xicoténcatl Turrubiartes Flores**, Director del Sistema Educativo Estatal Regular, al C.P **Javier Roberto López**, Contralor Interno del Sistema Educativo Estatal Regular, y a los profesores **Álvaro Ramiro Mancilla**, **José Guadalupe Olvera Reyes** y a **Eva Maria Cepeda Nerio**. Dichos resultados deberán ser dados a conocer a este organismo y tomados en cuenta por Gobierno del Estado para su permanencia en puestos públicos.

Asimismo, por una vida libre de violencia infantil y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de este Organismo le informo que cuenta con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba esta Recomendación, para informar si la acepta. Si es el caso, corresponderán 10 días hábiles contados a partir del de la aceptación, para dar cumplimiento a la misma.

"Porque todos tenemos derechos"
**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

LIC. MAGDALENA BEATRIZ GONZÁLEZ VEGA

c.c.p. Archivo
SAMS